Año de 1957 Lunes 7 de Octubre Núm. 120

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago. se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 150 íd, Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Agricultura

Orden de 23 de septiembre de 1957 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1957-58.

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera, por Orden de este Ministerio, de fecha 30 de julio de 1954, y llegado el momento de señalar la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembras de trigo, tanto en las explotaciones de secano como en las de regadío, así como los cultivos forrajeros, de acuerdo con los Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955 y Orden ministerial de 23 de abril de 1956, y de conformidad con lo establecido por la Orden de 24 de diciembre de 1956 sobre realización de barbechos para la sementera próxima,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que es aconsejable continuar coordinando los incrementos en las producciones de forrajes con las de granos para piensos, con el fin de seguir aumentando el peso vivo en las explotaciones agrícolas, de acuerdo con la legislación vigente, destinando a dicho fin los terrenos de menor aptitud para el cultivo del trigo, sin repercusión apreciable en la producción de este cereal, ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias antes indicadas, lo siguiente:

Primero.—A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria de trigo, de acuerdo con la superficie de barbecho ya señalada al efecto para todo el territorio nacional por la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1956.

Queda autorizada dicha Dirección General para sustituir en aquella superficie, y hasta un diez por ciento del total nacional, el cultivo del trigo por el de cebada o avena en las condiciones que se señalan en el apartado cuarto de esta Orden.

Segundo.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias la distribuirán entre los distintos términos mnnicipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias constituídas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío, se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un veinte por ciento de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores que hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1956 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1956-57 (*Boletín Oficial del Estado* de 31 de diciembre de 1956).

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por ampliación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto.—En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1956, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas, con arreglo a las normas que se señalan, se ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de barbechos fijados a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluídas aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deben ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. La Jefatura Agronómica dará cuenta de ello al Distrito Forestal de la provincia.

En los casos de exclusiones a que se alude en el presente apartado, la Jefatura Agronómica provincial correspondiente comprobará que concurren las circunstancias que hacen aconsejables tales exclusiones, y recabará de los cultivadores la conformidad para este cambio de aprovechamiento; comprobando posteriormente que los terrenos excluídos han sido destinados a pastos mejorados o a la repoblación forestal.

Cuando los planes de siembra de cereales, conforme a lo dispuesto anteriormente, llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará aquélla, dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el veinte por ciento, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que, pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resulte antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Parte de la superficie de siembra de trigo fijada a cada agricultor podrá ser sustituída por siembra de cebada o avena, siempre que se solicite por el cultivador y lo autorice la Jefatura Agronómica, y hasta el límite máximo que fije la Dirección General de Agricultura para la provincia, y la siembra que se realice en los terrenos de menor fertilidad y que por sus condiciones agronómicas sean los menos aptos para el cultivo del trigo.

Los agricultores autorizados para sustituir parte de la siembra obligatoria de trigo por cebada o avena vienen obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo de cuatrocientos kilos de cebada o doscientos cincuenta kilos de avena por hectárea autorizada a los precios oficiales que se fijen para la entrega de estos piensos en la campa 1957-58.

Quinto.—Las Jefaturas Agronómicas al señalar los planes de siembra tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1955 sobre adaptación de los planes de barbechera y siembra a la conservación del suelo (*Boletín Oficial del Estado* del día 29).

Sexto.—Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal y antes del día 15 del mes de octubre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copias de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo.—Si por las condiciones metereológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente orden se dispone, aprovechando en primer término las tierras barbechadas.

Octavo.—Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición, por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 30 de octubre y aquéllos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de noviembre de 1957.

En última instancia y contra dicha resolución cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 30 de noviembre de 1957.

Los cultivadores que deseen sustituir parte de la superficie de siembra obligatoria de trigo por otra igual de avena, cebada o pastos mejorados en las condiciones que se fijan en la presente disposición, deberán solicitarlo, e igualmente las excepciones a que se refiere el punto cuarto de esta Orden, de la Jefatura Agronómica provincial antes del 30 de octubre, a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que lo elevará con su informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas, serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que en caso de disconformidad puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes o documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones qne puedan ser necesarias.

Décimo.—Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre, dicho

Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo.—En las fincas de secano y regadío afectadas por el Decreto de 28 de octubre de 1955 y la Orden ministerial complementaria de 23 de abril de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del día 28), se sembrará de plantas forrajeras la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha conrra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Duodécimo.—Los cultivadores de trigo, avena, cebada, pastos mejorados y plantas forrajeras que, sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se les señalen, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto.—La Dirección General de Agricultura tomará medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 28 septiembre, n.º 246.)

2805

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA, con motivo de las obras de «Construcción de la supresión de la travesía de Arévalo en la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña», y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas, en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberán asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a éstos los gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la presente relación, manifiesten en el plazo de DIEZ (10) días ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer para el día 22 de los corrientes, a las once de la mañana, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA.

Lo que de orden del Sr. Ingeni ro Jefe se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los intesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 3 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

Relación de propietarios de fincas expropiadas con motivo de las obras de «Construcción de la supresión de la travesía de Arévalo en la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña. Término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa»:

2.—Marcelo Malpeceres Galindo.
3.—Herederos de José Cantalapiedra.
4.—Concepción Azpiroz.
5.—Heros. de José Cantalapiedra.
6.—Concepción Azpiroz.
7.—Viuda de Fernando Pérez.
8.—Severo Hernández.
9.—Heros. de José Cantalapiedra.
10.—María Sainz de Varanda.
11.—María Andrés Vela.
12.—Daniel Muñoz.
13.—Dolores García.
14.—Concepción Azpiroz.
15.—Viuda de Baldomero Sanz Casas.
16.—Herederos de José Cantalapiedra.
17.—Estanislao Pérez.
18.—José Rodríguez.
19.—Estanislao Pérez.
20.—Julián González.
21.—Dolores García.
22.—Eduardo Groixar.
23.—José Güemes.
24.—Concepción Azpiroz.
25.—Viuda de Fernando Pérez.
26.—Cruz Valero Soblechero.
27.—Pedro Muñoyerro.
28.—Severo Hernández.
29.—Ayuntamiento.
30.—Piedad Redondo.
31.—Victoriano Rueda Vara.
32.—Matilde Rueda.
33.—Estanislao Pérez.
34.—Viuda de Fernando Pérez.
35.—Concepción Azpiroz.
36.—Carlos Morera.
37.—Herederos de Juan de Dios Redondo.
38.—Severo Hernández.
39.—Herederos de José Cantalapiedra.
40.—Viuda de Isaac Galindo.
41.—Concepción Azpiroz.
42.—Viuda de Fernando Férez González.
43.—Dolores García.
44.—Concepción Azpiroz.
45.—Herederos de José Cantalapiedra.
46.—Eduardo Ibáñez.
47.—Concepción Azpiroz.
48.—Herederos de Fernando Pérez.
49.—Herederos de Juan de Dios Redondo.
50.—Cruz Valero Soblechero.
51.—Fernando Pérez González.
52.—Herederos de Juan de Dios Redondo.
53.—Dolores García Sánchez.
54.—Julia Sáez Rueda.
55.—Herederos de Redondo Caro.
56.—Victoriano Rueda Vera.
57.—Estanislao Pérez González.
58.—Victoriano Rueda.
59.—Concepción Azpiroz.
59'—Matilde Rueda.
60.—Dolores García.
61 y 62.—Victoriano Rueda.
63.—Clemente Martín.
64.—Victoriano Rueda.
65.—Concepción Azpiroz.
66.—María Luisa Velasco González.
67.—Carlos Varó Menéndez.
68.—Dolores García Sánchez.
69.—Victoriano Rueda.
70.—Juan de Dios Redondo Caro.
71.—Dolores García Sánchez.
72.—Valentín Sainz Rodríguez.
73.—Concepción Azpiroz.
74.—Obdulio López Cid.
78.—Clementino Martín
78'—Victoriano Rueda.
79.—Victoriano Rueda Vara.
79'—Daniel Muñoz.
80 y 82.—Luciano Martín González.

Segovia, 3 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe.—*Urbano Sagredo.*

2806

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas, las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de Cuéllar, con motivo de las obras de «Modificación de curvas y ensanche del puente sobre el rio Cega, en el kilómetro 56 de la carretera nacional 601 de Madrid a León por Segovia», y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas, en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberán asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a éstos los gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la presente relación, manifiesten en el plazo de DIEZ (10) días ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer para el día 21 de los corrientes, a las once de la mañana, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cuéllar.

Lo que de orden de Sr. Ingeniero Jefe se anuncia en este B. O. para conocimiento de los interesados, conforme a lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 3 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

Relación de propietarios de fincas ocupadas con motivo de las obras de «*Modificación de curvas y ensanche del puente sobre el río Cega en el km. 56 de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia*».

Término Municipal de Cuéllar

1.—Jerónima Sanz Verdugo.
1'—Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar.
2.—Ildefonsa de la Torre.

Segovia, 3 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

2825

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 12

Sobre pago de contratos de compra por los Bancos concertados

Se recuerda a todos los agricultores que los contratos negociables modelo A4-AC-1, que reciban de los almacenes de este S. N. T., han de ser cobrados por el importe íntegro, sin que pueda ser practicado sobre los mismos descuento alguno bajo ningún concepto, tanto si éstos contratos son cobrados en la capital, como si se realiza en las Sucursales, Agencias o Corresponsalías de los pueblos.

Segovia, 3 de octubre de 1957.—El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio.*

2813

Audiencia Provincial de Segovia

PRESIDENCIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, en nombre de don Enrique Juan Poquet, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vallelado de fecha cuatro de mayo último, por el que se declaró rescindido el contrato celebrado para el abastecimiento de agua potable a dicha localidad, y el de primero de julio siguiente que desestimó el recurso de reposición.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a 3 de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Presidente, *R. Bono.*—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2751

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de don Nicomedes García Gómez, contra don Bartolomé Zamora Aliva, vecino de Cartagena, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho deudor y que se describen.

Una mesa de despacho, de cinco cajones, color caoba, de 1,40 de largo por 0,80 de ancho, en *ciento doce pesetas con cincuenta céntimos.*

Cuatro sillas de madera corriente, negras, en *ciento cinco pesetas.*

Un archivador con armario abajo, color caoba, de 1,30 de alto por un metro de largo, en *setenta y cinco pesetas.*

Una moto marca MW, 125 HP., motor 4879, en buen estado de funcionamiento, *en trece mil doscientas setenta y cinco pesetas.*

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle de la Trinidad, número 10, el día *veintinueve de octubre próximo y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta en la cantidad que se expresa, ya rebajado el veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—*Carlos Bueren.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

2804

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de la Compañía Mercantil Anónima «Felipe Aguado, S. A.», contra don Mariano Martín Plaza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, barrio de San Lorenzo (Panadería), sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución, por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta los bienes embargados a dicho deudor y que son los siguientes:

Una amasadora de pan, con su motor eléctrico acoplado a la misma, de cabida 100 kgs. de harina y 150 kilogramos de masa, siendo el motor de 1,5 H. P., emplazada en el obrador de la panadería del deudor, tasada en la cantidad de *siete mil pesetas.*

Un carro pequeño para una caballería, con su toldo, en mediano uso, pintado de encarnado, destinado al reparto de pan, tasado en *mil quinientas pesetas.*

Un caballo, pelo rojo, de ocho años, llamado «Corchete», tipo gallego, tasado en la cantidad de *mil quinientas pesetas.*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día *veintidós de octubre próximo y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los indicados bienes se hallan depositados en poder del referido deudor, en cuyo domicilio podrán ser examinados por los licitadores, pudiéndose hacer las posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—*Carlos Bueren.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

2771

MADRONA

Subasta de pastos

Al día siguiente hábil de cumplir los veinte días en que este anuncio aparezca en el B. O. de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios núm. 153, «Soto de la Grajera,» para el año forestal 1957-58, bajo el tipo de tasación de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas (6.450) y para seiscientas reses lanares. Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber ingresado en Arcas municipales el 5 por 100 de la tasación. Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliego cerrado, acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100, pudiendo presentarlos hasta una hora antes de la anunciada para la subasta, en la Secretaría, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y ajustándose al modelo que al final se inserta.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos del expediente, reintegros, anuncios, gestión técnica y demás relativos con la subasta. Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento y éste se reserva el derecho de tanteo que autorizan las disposiciones vigentes.

Madrona a 28 de septiembre de 1957.— El Alcalde, *Maximiliano de la Calle.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día ..., número ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas relativos al aprovechamiento de pastos del monte de los propios de Madrona, núm. 153, «Soto de la Grajera», me comprometo a efectuar el aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra y en número).

(Fecha y firma.)

2791

SAMBOAL

Subasta de piñas

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente al que este aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para la enajenación del fruto de piña albar del monte propiedad de este Ayuntamiento, denominado de «Ayala», bajo el tipo de tasación de *mil pesetas.*

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, que serán presentados en esta Secretaría Municipal durante las horas de oficinas y hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, debiendo extenderse en papel reintegrado con seis pesetas.

Será requisito indispensable acompañar al pliego de proposición el resguardo de haber constituído en esta Depositaría el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación, y el que resulte adjudicatario habrá de elevarlo al diez por ciento a los diez días de serle notificada la adjudicación definitiva, ingresando en el mismo plazo en estas Arcas municipales el total de la subasta, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo al aprovechamiento.

El adjudicatario se obliga al pago de los gastos de anuncios y cuantos otros tengan relación con esta subasta, aceptando en todo cuanto se determina en los pliegos de condiciones económicas que sirven de base para esta subasta, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de cuantos puedan interesar.

En el caso de que esta primera subasta quedase desierta, la segunda tendrá lugar, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación, a los diez días hábiles de celebrada la primera.

Samboal a 30 de septiembre de 1957.—El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., como lo acredita con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., fecha ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación del fruto de piña albar del monte propiedad de este Ayuntamiento, denominado de «Ayala», inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., así como del pliego de condiciones que sirven de base para esta subasta, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2792

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Subasta de pastos

Al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte días, también hábiles, a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un Funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas para llevar a cabo la subasta de pastos del monte número 166 de estos propios, denominado «Pedro Manzano», para DOSCIENTAS reses lanares y tipo de licitación de *dos mil novecientas veinte pesetas* (2.920).

La subasta se verificará con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados y que se encuentran de manifiesto en la Secretaria Municipal todos los días hábiles hasta el anterior a la apertura de plicas.

El valor de la garantía provisional asciende a *ciento cuarenta y seis pesetas* (146).

Si resultara desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, bajo las mismas condiciones y a la misma hora.

Eu lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tabanera la Luenga, 2 de octubre de 1957.—El Alcalde, *M. Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., como de los pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta de pastos, se comprometa a llevar a cabo el aprovechamiento en el monte núm. 166, denominado «Pedro Manzano», en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2807

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

Rectificación a la subasta de leñas anunciada en el Boletin Oficial de la provincia núm. 112, correspondiente al día 18 de septiembre del corriente año:

Precio índice: 90.000,00 pesetas.

Clase del Certificado a exigir: D.

Cerezo de Arriba, 30 de septiembre de 1957.—El Alcalde, *Eleuterio González.*

2809

LA CUESTA

Subasta de pastos

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta de pastos del monte de estos propios, número 137 del Catálogo, para mil reses lanares, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas, para el año forestal de 1957-58.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos, debidamente reintegrados con pólizas de 6 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento cualquier día laborable y horas de oficina hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta, con arreglo al modelo de proposición y acompañando los demás documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

La Cuesta a 26 de septiembre de 1957.—El Alcalde, *Urbano Gil.*

2810

MONTUENGA

Subasta de maderas

El día 5 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un representante del ramo de Montes y del Secretario, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte número 112 del Catálogo, de los propios, denominado «Cerrillos y Excepos», en la siguiente forma:

Aprovechamiento o lote: el ordinario autorizado.

Número de pinos: cien de la especie pinea.

Volumen de madera: 34,360 m. c.

Leña de tronco: 8,589 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: veinticinco mil setenta y dos pesetas noventa céntimos (25.072,90).

Precio índice: treinta y un mil trescientas cuarenta y una pesetas doce céntimos (31.341,12).

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliego cerrado, siendo reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre (6 pesetas), pudiéndose presentar en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles y hora de once a trece a partir del siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior al de la subasta y hora de las trece, debiendo acompañar el resguardo acreditativo de haber ingresado en Depositaría Municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a la cantidad de mil doscientas cincuenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, Certificado Profesional de la clase A, B o C, Hoja de Compras con capacidad para esta adjudicación, y los que representen a tercera persona poder notarial debidamente bastanteado, Documento Nacional de Iden-

tidad y declaración jurada en la que conste no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante queda obligado a ingresar, dentro de los diez días siguientes a la aprobación definitiva de la subasta, el 90 por 100 del valor de la misma en Arcas municipales y el diez por 100 restante en el Distrito Forestal de esta provincia.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que, aprobado por la Inspección Regional, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser expresamente aceptadas por el rematante, e igual al pliego de condiciones económicas administrativas aprobadas por esta Corporación. Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, reintegros y todos cuantos de una forma directa o indirecta graven esta subasta y aprovechamiento de que se trata.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, a los cinco días siguientes hábiles y hora que la primera.

Montuenga a 2 de octubre de 1957.—El Alcalde, *Demetrio Jorge*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., en representación de don ..., con residencia en ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., en el monte núm. 112 del Catálogo, de la pertenencia de propios de este pueblo, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Montuenga a ... de ... de 1957.

El interesado,

2811

JUARROS DE VOLTOYA

Anuncio de subasta

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta para la enajenación del fruto de piña albar, propiedad de este Ayuntamiento, de los montes denominados «Pinar de Arriba» y «Pinar de Abajo», bajo el tipo de tasación de *dos mil pesetas*.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, que serán redactados con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, que serán presentados durante todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de once a trece, y hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en papel reintegrado con seis pesetas.

A dicho pliego deberá de acompañarse el resguardo de haber depositado en Arcas municipales la cantidad de *cien pesetas* a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, el que deberá elevarlo al 10 por 100 del importe de la adjudicación en el acto de la misma, ingresando en el plazo de cinco días el importe de la subasta, sin cuyo requisito no podrá comenzar el aprovechamiento.

El adjudicatario se obliga al pago de los gastos de anuncios y cuantos otros tengan relación con dicha subasta, aceptando en un todo cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la misma, el que ha sido formado por el Ayuntamiento y se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En el caso de que esta primera subasta quedase desierta o fuese anulada por cualquier motivo o circunstancia, la segunda tendrá lugar bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, a los ocho días hábiles de celebrarse la primera.

Juarros de Voltoya a 2 de octubre de 1957.—El Alcalde, *Pablo García*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con Carnet de Identidad núm. ..., expedido en ..., el día ... de ... del año de ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación del fruto de piña albar propiedad de este Ayuntamiento, procedente de los montes «Pinar de Arriba» y «Pinar de Abajo», aceptando todas las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a dicha subasta, según pliego aprobado por el Ayuntamiento, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2768

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958, queda expuesto al público, en unión de los documentos que le integran, en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que determina el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castrillo de Sepúlveda, 30 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Dionisio Antoranz.

2769

LOSANA DE PIRON

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1958 y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días. Durante este plazo pueden formularse las reclamaciones que se crean oportunas, según dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Losana de Pirón a 30 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Martín Velasco.

2770

ADRADA DE PIRON

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1958 y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días. Durante este plazo pueden formularse las reclamaciones que se crean oportunas, según dispone el artículo 722 dé la Ley de Régimen Local.

Adrada de Pirón a 30 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Tomás Gómez.

2772

LOVINGOS

ANUNCIO

Formado y aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1958, dicho expediente, con todos los documentos que lo integran, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lovingos, 1 de octubre de 1957.--El Alcalde, Valentín Bayón.

2778

Ayuntamiento Nacional de Yanguas de Eresma

Información pública

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento mencionado, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 de septiembre último y por unanimidad, tomó el siguiente acuerdo:

«Se dió lectura de una moción de la Alcaldía-Presidencia proponiendo que el Ayuntamiento acuerde cambiar la clasificación de bienes Comunales que actualmente tiene el prado de la propiedad de este Ayuntamiento titulado de San Pedro, de cuarenta y seis hectáreas de superficie por la de bienes de Propios, fundándose la moción en los siguientes hechos:

1.º Que el referido prado no reporta ni ha reportado nunca beneficio de carácter económico ni social y que desde el año 1931 en que se construyó el camino vecinal de Venta de Pinillos a la Estación férrea de este pueblo no ha sido susceptible su aprovechamiento comunal, dado a la travesía que por una parte hace este camino, otra que le hace el ferrocarril y otra la carretera de la Estación a Peñafiel, habiendo quedado por consiguiente dividido en cuatro parcelas, por lo cual se necesita abundancia de pastores, no sólo para que guarden el ganado sino para que vigilen la vía y carreteras que le atraviesan para que el ganado no se introduzca en ellas, con el consiguiente perjuicio para los ganaderos, ya que dichas carreteras son de bastante tráfico y de no vigilarlas pudieran ocurrir desgracias en el ganado o paralizar éste la circulación, siendo por lo expuesto muy gravoso para los ganaderos.

2.º Que el prado de referencia no está destinado al uso público ni a la realización de ningún servicio municipal, pudiendo constituir fuente de ingreso para el Erario Municipal por su disfrute más útil y conveniente que pudiera dársele como bienes de Propios que como Comunales, por resultar su aprovechamiento más equitativo y racional y su administración más sencilla y expeditiva, sin las trabas y reclamaciones que surgirán si su disfrute es en Común.

Puesta a discusión dicha moción y después de una ligera intervención de la Presidencia en defensa de su propuesta, la Corporación, sin discusión alguna y por unanimidad, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar sin reparo ni modificación alguna la moción de la Alcaldía y que a los fines que en ella se persiguen se instruya el oportuno expediente, recabando del Instituto Nacional de Colonización el dictamen que previene el artículo 194 de la Ley de Régimen Local de 1950, texto refundido de 1956, remitiendo al afecto copia certificada de la presente acta.

2.º Que el presente acuerdo se someta a información pública por el plazo de treinta días, a cuyo fin se expedirá por el Secretario copia de este acuerdo y se remitirá al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efecto de publicidad y presentación de reclamaciones.

3.º Que obtenido el dictamen del Instituto Nacional de Colonización y transcurrido el plazo de información pública, con las reclamaciones que en su caso se presenten, se dé cuenta de todo al Ayuntamiento, para resolver lo que estime procedente».

Y con el fin de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones contra este acuerdo, se expone al público, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Yanguas de Eresma a 2 de octubre de 1957.—El Alcalde, *Angel Mateos*.

2787

TOLOCIRIO

Terminados que han sido los padrones y listas cobratorias de los Arbitrios Municipales de esta localidad, quedan expuestas al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados, presentando contra los mismos las reclamaciones que se estimen justas.

Tolocirio, 30 de septiembre de 1957.— El Alcalde, José Canora.

2817

ZAMARRAMALA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Zamarramala, 30 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Manuel Sanz.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL